

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 309919

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 449a/2024

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 13 NOV. 2024

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Protocolo para Coordinación de Asistencia Médica y Traslados Sanitarios Primarios Transfronterizos Terrestres, Fluviales y Aéreos en casos de Urgencias y Emergencias entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina" firmado en Asunción, República del Paraguay el 7 de julio de 2024.

ANTECEDENTES

El Plan Estratégico de Política Exterior establece entre sus objetivos: “elaborar, junto con las demás autoridades competentes nacionales y departamentales, un plan nacional de desarrollo de la zona fronteriza, que contemple las particularidades de cada región, así como las percepciones e idiosincrasia de la población local, e integre aspectos culturales, sociales, económicos, educativos, de salud, entre otros, desde una perspectiva integral e integracionista respecto de los países vecinos, respondiendo a los desequilibrios de corto y mediano plazo de cada región”.

En base a este lineamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinó un proceso de discusión con actores directamente involucrados en la formulación y ejecución de políticas públicas de salud en frontera con la colaboración de otros actores públicos con presencia en la misma, para la elaboración y negociación con la República Argentina del Protocolo para coordinación de asistencia médica y traslados sanitarios primarios transfronterizos terrestres, fluviales y aéreos en casos de urgencias y emergencias entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

Este proceso involucró a distintos organismos públicos, entre ellos, el Ministerio de Salud Pública (MSP), la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior (DNM), la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) por el lado uruguayo, mientras que por el lado argentino la

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

interlocutora fue la propia Cancillería, identificando las necesidades respecto a la asistencia médica y traslados sanitarios de la población en la región fronteriza con nuestro país.

La armonía en el relacionamiento entre las comunidades fronterizas constituye uno de los aspectos más relevantes de la integración fronteriza; facilitar la convivencia de esas comunidades creando instrumentos que promuevan una mayor integración a través de la mejora de la calidad de vida de sus habitantes es un objetivo compartido por la República Oriental del Uruguay y por la República Argentina.

En ese sentido, ambos Estados han reconocido la necesidad de profundizar la cooperación en materia de salud y prestación de servicios de asistencia de urgencia y emergencia en las zonas de frontera, otorgando un marco legal a la actuación de los equipos y vehículos de salud y para la asistencia médica transfronteriza.

El Protocolo tiene por objetivo, contribuir, mediante acciones de cooperación transfronteriza e intersectorial por parte de los funcionarios de ambos Estados, a garantizar de manera excepcional y extraordinaria la facilitación del tránsito en los pasos internacionales, para la asistencia médica y el traslado sanitario primario de las personas afectadas ante casos de urgencias o emergencias, incluyendo incidentes viales, calamidades, catástrofes naturales y desastres ocurridos a uno y otro lado de la frontera.

Este instrumento define una lista de centros de asistencia especializados en uno y otro lado de la frontera, de manera de permitir el acceso rápido en caso de emergencias, evitando demoras y traslados prolongados dentro del propio territorio nacional.

El Protocolo establece los mecanismos de comunicación y coordinación entre los funcionarios y organismos involucrados, así como los procedimientos de actuación en los casos mencionados. Asimismo, regula los aspectos de habilitación y protección de los recursos humanos involucrados en la asistencia médica y traslado sanitario, así como también aspectos vinculados a la circulación de vehículos de urgencia o emergencia.

La concreción de este Protocolo, el cual ha sido una aspiración de larga data por parte de los ciudadanos fronterizos, sin duda promoverá la profundización de los lazos históricos de hermanamiento que vinculan a ambas Repúblicas, forjando otro mojón más en el incansable y largo camino hacia la integración plena entre los pueblos.

TEXTO

El Protocolo consta de un preámbulo y 10 Capítulos.

En el preámbulo, las Partes reafirman su voluntad de crear instrumentos que promuevan la mayor integración de las comunidades fronterizas, con el objetivo de aumentar la calidad de vida de sus poblaciones y mejorar los índices

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

de salud humana. Asimismo, reconocen la necesidad de cooperación en materia de salud y prestación de servicios de asistencia de urgencia y emergencia en los pasos fronterizos.

También han considerado la necesidad de optimización de recursos humanos y materiales destinados a la cooperación en salud transfronteriza y la necesidad de minimizar el impacto de incidentes vitales, calamidades, catástrofes naturales o desastres ocurridos a uno y otro lado de la frontera.

Todo lo mencionado anteriormente se acordó en vista de la necesidad de conferir respaldo legal a la actuación de los equipos y al tránsito de vehículos destinados a la asistencia médica, el traslado sanitario y a la prestación de servicios de atención de urgencia y emergencia de una Parte en el territorio de la otra Parte.

El Capítulo I refiere al ámbito de aplicación y finalidad del Protocolo, detallando los mecanismos que se pondrán en práctica para instrumentar las disposiciones del mismo.

En el Capítulo II se estipulan los términos y definiciones para la aplicación del Protocolo. En ese sentido se definen términos como Control, Puntos de Frontera, Área de Control Integrado, País sede, Persona afectada, Urgencia-emergencia, entre otros. Se señala asimismo, qué se entiende por Funcionario de Control, Funcionarios de Salud y Otros funcionarios auxiliares estableciendo para cada categoría los organismos uruguayos y argentinos donde ejercen funciones.

Asimismo se definen las funciones del Coordinador Local como un funcionario designado por el organismo nacional competente en cada país como autoridad y del Coordinador de salud, siendo este un funcionario de salud a nivel nacional o bien delegado a nivel provincial/departamental o municipal designado por la Autoridad Sanitaria competente de cada Parte. También se establece la definición de Área de Control Integrado.

El Capítulo III se refiere a la actuación en caso de urgencia o emergencia en ocasión de incidente vial, calamidad, catástrofe natural o desastre. En este Capítulo se describe el procedimiento a seguir una vez acaecido el evento. Se establece el mecanismo por el cual los Coordinadores de los Pasos Fronterizos intercambiarán la información relativa a los eventos, así como la actuación de las autoridades migratorias. Asimismo, se prevé la situación en que exista necesidad de un traslado secundario así como también queda estipulado que los derechos, garantías y beneficios que en su país de origen gocen los funcionarios actuantes, sean mantenidos en el territorio de la otra Parte.

El Capítulo IV prevé la notificación a los Consulados en caso de que existan fallecimientos.

El Capítulo V refiere a la habilitación y protección de los recursos humanos involucrados en la asistencia médica y el traslado sanitario primario transfronterizos en casos de urgencias o emergencias, estipulando que se permitirá que los profesionales de salud de cada Parte puedan brindar asistencia médica de urgencia o emergencia en la otra Parte. Asimismo aborda el tema

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

relativo a la cobertura de salud de esos funcionarios y de los conductores y personal de vehículos de auxilio.


El Capítulo VI versa sobre la circulación de vehículos de urgencia o emergencia los cuales deberán cumplir las reglamentaciones técnicas que cada Parte determine, pudiendo circular a ambos lados de la frontera cumpliendo con las especificaciones señaladas en el texto.

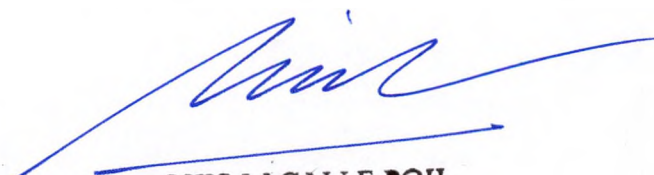
El Capítulo VII establece un mecanismo para la realización de reuniones periódicas y simulacros.

Los Capítulos VIII, IX y X versan respectivamente sobre solución de controversias, enmiendas y entrada en vigor, vigencia, duración y terminación del Protocolo.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.


Juan Bordaberry


LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

~~Handwritten signature~~
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

MINISTÈRE DES
RELATIONS EXTERNES
ORIENTAL

Handwritten signature

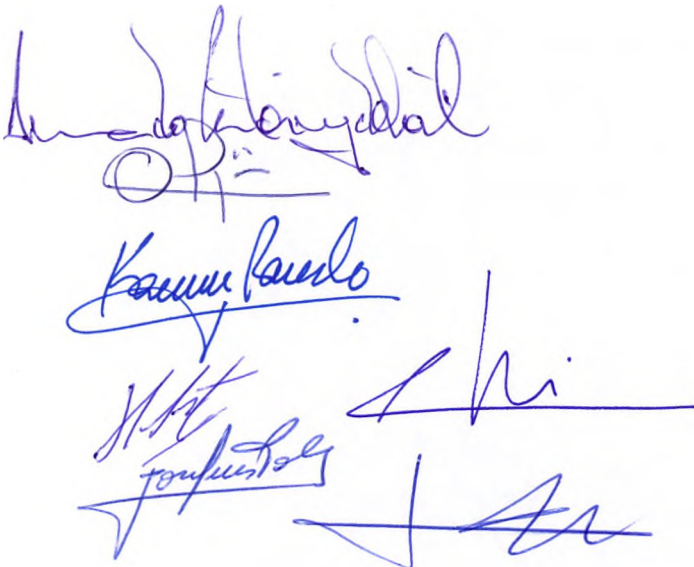
Handwritten signature

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 13 NOV. 2024

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Protocolo para Coordinación de Asistencia Médica y Traslados Sanitarios Primarios Transfronterizos Terrestres, Fluviales y Aéreos en casos de Urgencias y Emergencias entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina" firmado en Asunción, República del Paraguay el 7 de julio de 2024.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. At the top is a large, stylized signature. Below it is a signature that appears to be 'Kamun Bando'. Further down, there are two more signatures, one of which is partially obscured by another. The signatures are arranged in a vertical column on the left side of the page.

13-11



PROTOCOLO PARA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y TRASLADOS SANITARIOS
PRIMARIOS TRANSFRONTERIZOS TERRESTRES, FLUVIALES Y AÉREOS EN CASOS DE URGENCIAS
Y EMERGENCIAS ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

La República Oriental del Uruguay y la República Argentina (en adelante denominadas "las Partes"),

Reafirmando la voluntad de crear instrumentos que promuevan la mayor integración de las comunidades fronterizas, buscando aumentar la calidad de vida de sus poblaciones, mejorar los índices de salud humana e incrementar las oportunidades de contacto entre quienes viven a uno y otro lado del límite internacional,

Reconociendo la necesidad de cooperación en materia de salud y prestación de servicios de asistencia de urgencia y emergencia en los pasos fronterizos,

Considerando la necesidad de optimización de recursos humanos y materiales destinados a la cooperación en salud y asistencia médica transfronteriza y la necesidad de minimizar el impacto de incidentes viales, calamidades, catástrofes naturales o desastres ocurridos a uno y otro lado de la frontera,

Conscientes de la necesidad de conferir respaldo legal a la actuación de los equipos y al tránsito de vehículos destinados a la asistencia médica y el traslado sanitario y a la prestación de servicios de atención de urgencia y emergencia de una Parte en el territorio de la otra Parte, a fin de dar protección a las personas afectadas, a los funcionarios de salud, a los bienes públicos implicados y a terceros, y

Considerando la legislación y la organización de los servicios de atención médico-sanitaria de urgencias y emergencias de ambas Partes,

ACUERDAN:

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y finalidad

El presente Protocolo tiene como finalidad contribuir, mediante acciones de cooperación transfronteriza e intersectorial por parte de los funcionarios de ambas



Partes, a garantizar de manera excepcional y extraordinaria la facilitación del tránsito, en los pasos internacionales, para la asistencia médica y el traslado sanitario primario por parte de personal de salud reconocido por el país de origen, de las personas afectadas ante casos de urgencias o emergencias, incluyendo incidentes viales, calamidades, catástrofes naturales y desastres.

Para ello, la comunicación y coordinación entre los funcionarios que desempeñan tareas en los controles fronterizos, los Coordinadores Locales y los Coordinadores de Salud deberá ser clara, fluida y eficaz, por medio de un canal de comunicación directo que establecerán los organismos de control fronterizo a estos efectos.

A tal efecto, las Partes transmitirán, por la vía diplomática, en el plazo de hasta treinta (30) días luego de la entrada en vigor del presente Protocolo, una lista que contenga la indicación de los Coordinadores de Salud y los Coordinadores Locales de las Áreas de Control Integrado y/o Pasos Fronterizos. Cualquier alteración posterior en la lista de coordinadores será comunicada por la vía diplomática.

Asimismo, las Partes transmitirán, por la vía diplomática, en el plazo de hasta treinta (30) días luego de la entrada en vigor del presente Protocolo, una lista que contenga la indicación de los Centros de Referencia Médicos y Centros de Tratamiento Intensivo de las Áreas de Control Integrado y/o Pasos Fronterizos. Cualquier alteración posterior en la lista de los Centros de Referencia Médicos y Centros de Tratamiento Intensivo será comunicada por la vía diplomática.

CAPÍTULO II

Términos y definiciones

Para la aplicación del presente Protocolo se entiende por:

- a) **Control:** la verificación, por parte de las autoridades competentes, del cumplimiento de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la entrada y salida de personas, mercadería y medios de transporte de personas y cargas por los puntos de frontera.
- b) **Puntos de Frontera:** el lugar de vinculación entre los países, habilitado para la entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte de personas y cargas.



- c) **Área de Control Integrado:** la parte del territorio del país sede, incluidas las instalaciones donde se realiza el Control Integrado por parte de los funcionarios de ambos países.
- d) **País sede:** país en cuyo territorio se encuentra el Área de Control Integrado.
- e) **Funcionario de Control:** persona, cualquiera sea su rango, perteneciente a los organismos encargados de realizar los controles fronterizos.
- *Organismos argentinos:* Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras (Ministerio de Seguridad), Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Frontera (Ministerio del Interior), Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General de Aduanas(DGA), Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transportes, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Dirección Nacional de Migraciones (DNM), Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT).
 - *Organismos uruguayos:* Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Migración y Dirección Nacional de Policía; Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Aduanas; Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Pasos de Frontera; Ministerio de Salud Pública, Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE); Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria; Sistema Nacional de Emergencias (SINAE).
- f) **Funcionarios de Salud:** personas que ejercen funciones en la República Argentina o la República Oriental del Uruguay en Instituciones sanitarias, hospitales o establecimientos de salud tales como médicos, paramédicos, personal de enfermería, auxiliares, técnicos y chóferes, quienes se desplazan a través de la frontera para brindar asistencia médica y traslado sanitario primario en casos de urgencia o emergencia.
- *Organismos argentinos:* Autoridades del Ministerio de Salud de la Nación, Consejo Federal de Salud (COFESA), Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias Ministerio de Salud de la Nación (DINESA), Autoridades de Emergencia Sanitaria de las Provincias de Entre Ríos,



Corrientes, Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sistemas de Atención Médica de Emergencia de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- *Organismos uruguayos:* Sistema de Atención Médica de Emergencia de Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE - SAME 105).
- g) **Otros funcionarios auxiliares:** personas que ejercen funciones en la República Argentina o la República Oriental del Uruguay en Instituciones de Defensa Civil y Cuerpos de Bomberos.
- *Organismos argentinos:* Secretaría de Protección Civil de la Nación, Secretarías de Protección Civil de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cuerpos de Bomberos de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - *Organismos uruguayos:* Dirección Nacional de Emergencias del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE).
- h) **Persona afectada:** cualquier persona que se encuentra en situación de urgencia o emergencia médica y que requiera asistencia médica inmediata y/o traslado sanitario primario.
- i) **Urgencia-emergencia:** toda condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo de vida mediato (Urgencia) o inmediato (Emergencia), y/o riesgo de secuela funcional grave en caso de no mediar atención médica inmediata e impostergable.
- j) **Vehículo de asistencia médica y/o traslado sanitario primario:** cualquier móvil terrestre, aéreo o fluvial, acondicionado con equipamiento médico, medicamentos e insumos necesarios para brindar asistencia médica y/o traslado sanitario primario en casos de urgencia o emergencia, incluyendo su tripulación, habilitada para tal fin por las autoridades correspondientes del respectivo país de origen y con el seguro necesario para cubrir las actividades en el otro país.

La definición comprende aquellos vehículos utilizados con los fines definidos en el presente Protocolo, incluyendo los que se desplazan vía



terrestre, fluvial o aérea, de defensa civil, bomberos, auxiliares u otros que faciliten la asistencia y brinden el apoyo logístico necesario para la asistencia médica y/o el traslado sanitario primario.

- k) **Coordinador local:** funcionario designado por el organismo nacional competente en cada país como autoridad del Área de Control Integrado o Paso Internacional. Corresponderá al Coordinador local apoyar, compatibilizar e integrar la actuación de los distintos organismos que desempeñan funciones en el Área de Control Integrado y/o Paso Internacional para el cruce de vehículos de auxilio en el caso de incidentes viales (grúas, vehículos de auxilio mecánico y vehículos de auxilio para el traslado de personas y/o carga) con el objeto de despejar a la brevedad el camino de acceso al Paso.
- l) **Coordinador de salud:** funcionario de salud a nivel nacional o bien delegado a nivel provincial (República Argentina) / departamental (República Oriental del Uruguay) o municipal designado por la Autoridad Sanitaria competente de cada Parte. Será encargado de coordinar y articular las acciones necesarias con el Coordinador Local para la facilitación del tránsito transfronterizo de vehículos para la asistencia médica y traslados sanitarios primarios en casos de urgencias y emergencias.
- m) **Procedimiento:** Comprende todas las fases relacionadas al traslado desde su inicio hasta la finalización en el viaje de ida y regreso de los funcionarios de salud y vehículos de asistencia médica y/o de traslado sanitario primario.
- n) **Alerta de Asistencia Médica Transfronteriza:** situación de atención ante urgencias o emergencias médicas que involucra a personas que encontrándose en las rutas de acceso a los pasos transfronterizos o en el curso del Río Uruguay requieran la asistencia médica por parte de cualquiera de las dos Partes.



CAPÍTULO III

Actuación en caso de urgencia o emergencia en ocasión de incidente vial, calamidad, catástrofe natural o desastre

3.1 De producirse una urgencia o emergencia en ocasión de incidente vial, calamidad, catástrofe natural o desastre, los funcionarios de salud y vehículos de asistencia médica y traslado sanitario primario que se encuentren más cerca del lugar del hecho asistirán a las víctimas, sin perjuicio del país en cuyo territorio estén y sin necesidad de pedido previo por parte del país del lugar del hecho. Las víctimas serán trasladadas a los establecimientos sanitarios que designen los Coordinadores de Salud.

3.2 En el primer trimestre de cada año, los Coordinadores de los Pasos Fronterizos podrán intercambiar una lista suministrada por los Coordinadores de Salud que incluirá los datos migratorios y aduaneros relativos a vehículos, choferes, médicos, paramédicos, enfermeros, técnicos y auxiliares que intervengan en casos de asistencia médica y/o de traslado sanitario primario, incluyendo casos de incidentes viales, calamidades, catástrofes naturales y desastres. Asimismo, los Coordinadores de los Pasos solicitarán a los correspondientes organismos de Defensa Civil una lista de vehículos y personal destinados a auxiliar en situaciones de incidentes viales, incendios o catástrofes naturales, entre otros. También brindarán información de establecimientos sanitarios con su denominación y ubicación. Estas listas permitirán que, producido un hecho, el cruce de vehículos y personal sea expedito, con prioridad de paso; sin limitación horaria y salvaguardando la vida del paciente sin restricción de días u horarios (hábiles o inhábiles).

3.3 Acaecido el incidente vial, calamidad, catástrofe natural o desastre, el primer coordinador que tenga conocimiento del hecho informará al otro coordinador de su mismo país. El Coordinador del Paso solicitará al Coordinador de Salud o éste último informará sobre la necesidad de envío de una ambulancia con chofer y personal para asistencia sanitaria de urgencia o emergencia.

El Coordinador de Salud le remitirá al Coordinador Local, a la brevedad, la información sobre el vehículo y personal enviado. Una vez recibida, el Coordinador del Paso la enviará a su contraparte para el control aduanero y migratorio correspondiente, que será realizado de forma expedita y en el menor tiempo posible. Las solicitudes e intercambios de información se realizarán por el medio de comunicación que los Coordinadores determinen como más rápido, ágil y eficaz.



Asimismo, y de contar con ello, remitirá datos de la persona afectada y, eventualmente, del acompañante, a los efectos de los controles migratorios correspondientes.

De no poder identificarse a la persona afectada, dicha unidad asistencial o administrativa deberá proceder, en un tiempo prudencial, a informar al Coordinador del paso internacional el establecimiento asistencial al que sea trasladada y los datos que resulten para dar con la identidad del paciente.

La autoridad migratoria que corresponda según el país donde se encuentre el establecimiento asistencial procederá a efectuar el debido control sobre el movimiento migratorio que corresponda.

La autoridad migratoria que realice la identificación comunicará de inmediato a su contraparte los datos obtenidos.

Las Partes llevarán un registro diario de ingresos y egresos de acuerdo al presente Protocolo. Transcurrida la urgencia o emergencia y realizado el traslado, cada Parte deberá comunicar a la otra, cada ingreso, contingencia o novedad que se produzca en el marco del presente.

3.4 En el caso que la persona afectada, internada como consecuencia de un traslado primario en el establecimiento sanitario de una Parte, requiera un traslado secundario a un establecimiento sanitario de mayor complejidad ubicado en el territorio de la otra Parte, los Coordinadores de Salud acordarán los establecimientos sanitarios y el momento del traslado del paciente e informarán a los Coordinadores en el Paso sobre dicho traslado sanitario siguiendo el procedimiento establecido en el punto 3.3. del presente. Para el cruce de frontera de las ambulancias o vehículos terrestres, fluviales o aéreos que realicen el traslado secundario se aplicarán supletoriamente las disposiciones de este Protocolo.

3.5 Cada Parte se compromete a tomar las providencias necesarias para asegurar que sus funcionarios actuantes en el territorio de la otra Parte, de acuerdo con las reglas establecidas por el presente Protocolo, mantengan todos los derechos, garantías y beneficios, incluyendo los de naturaleza laboral y previsional, de los que son titulares en el ejercicio de la profesión en el territorio de su país de origen.



CAPÍTULO IV

Notificación a los Consulados

En caso de que existan fallecimientos, como consecuencia de la situación que generó la alerta de Asistencia Médica Transfronteriza, el Coordinador de Salud y las otras autoridades competentes procederán a informar al Consulado del país al que pertenece la(s) persona(s) fallecida(s).

CAPÍTULO V

Habilitación y protección de los recursos humanos involucrados en la asistencia médica y el traslado sanitario primario transfronterizos en casos de urgencias o emergencias

5.1 Cada una de las Partes permitirá que los profesionales de salud de la otra Parte, habilitados a tal fin por ésta última, puedan brindar asistencia médica de urgencia o emergencia en su territorio, circunscripta al marco y finalidad del presente Protocolo, sin que esto pueda ser considerado una violación a las disposiciones vigentes sobre atención médica de salud.

5.2 En caso de que los funcionarios de salud/recursos humanos involucrados vean afectada su integridad física con motivo del desarrollo de las tareas de asistencia médica y/o de traslado sanitario primario y se encuentren éstos en el territorio de la otra Parte, ésta última brindará todas las acciones de salud destinadas a su pronta atención y recuperación sin mediar cobro alguno. Idéntica protección se brindará a conductores y personal de vehículos de auxilio para el despeje de la ruta en caso de incidentes viales.

CAPÍTULO VI

Circulación de los vehículos de urgencia o emergencia

6.1 Los vehículos utilizados en la prestación de servicios de traslado sanitario primario y atención médica de urgencia o emergencia que sean objeto del presente Protocolo deberán cumplir las reglamentaciones técnicas que cada Parte determine.



6.2 Esos vehículos podrán circular en ambos lados de la frontera entre las Partes, siempre que estén debidamente identificados y cuenten con seguro válido en el territorio de la otra Parte a fin de ofrecer la cobertura necesaria en caso de necesidad de pago de indemnizaciones por daños corporales y materiales causados a terceros.

CAPÍTULO VII

Reuniones periódicas y simulacros

7.1 Los Coordinadores Locales y los Coordinadores de Salud de ambas Partes realizarán reuniones periódicas para evaluar la implementación del presente Protocolo y determinar la necesidad de adecuación y/o corrección de situaciones identificadas que sean perfectibles.

7.2 Las Partes se comprometen a realizar simulacros anuales de las actuaciones acordadas en el presente Protocolo.

CAPÍTULO VIII

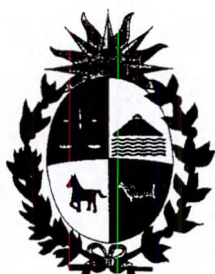
Solución de controversias

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Protocolo será resuelta en forma amistosa a través de consultas y negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

CAPÍTULO IX

Enmiendas

El presente Protocolo podrá ser enmendado por consentimiento escrito de las Partes en cualquier momento. Las mismas entrarán en vigor de conformidad al procedimiento de entrada en vigor establecido en el Capítulo X del presente Protocolo.



CAPÍTULO X

Entrada en Vigor, Vigencia, Duración y Terminación

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita por la que una Parte notifique a la otra Parte, por vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos necesarios para su entrada en vigor.

La Duración del presente Protocolo será de cinco (5) años desde su entrada en vigor y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia formal de una de las Partes.

El presente Protocolo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes. Para ello, la Parte denunciante deberá informar a la otra Parte, mediante la vía diplomática, su intención de denunciar el presente Protocolo con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha en la cual quiera desvincularse del Protocolo.

Hecho en Asunción a los 09 días del mes de julio de 2024, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Argentina